

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL ORDEN

En el expediente instruido con motivo de la consulta elevada á esta Presidencia por esa Comisión provincial acerca de si los Diputados provinciales á quienes por sorteo corresponde ser Jueces de los Tribunales de lo contencioso administrativo de provincia podrán defender como Letrados asuntos contra la Administración, absteniéndose de fallar en aquellos en que como defensores hubiesen intervenido, sustituyéndoles el suplente; ó deben considerarse incapacitados mientras sean Jueces de aquellos Tribunales para actuar como Letrados ante los mismos, el Tribunal de lo contencioso administrativo, á quien se pasó el referido expediente para informe, ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E. en 13 de Noviembre último, ha examinado este Tribunal la instancia presentada á nombre de la Comisión provincial de Santander en solicitud de que se dicte una resolución especial asegurando el libre ejercicio de la profesión á los Diputados provinciales Letrados que por suerte entran á formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo.

Resulta del informe emitido sobre la instancia por el Presidente del Tribunal de Santander que designado por la suerte para formar parte de aquel Tribunal el Diputa-

do provincial D. Manuel García Obregón, suscribió éste como Letrado un escrito á nombre de Don Javier González Riancho, y en su vista el Tribunal exigió que fuese suscrito por otro Letrado. Reconoció D. Manuel García Obregón la procedencia del acuerdo, puesto que se dió cumplimiento y no utilizó los recursos que la ley concede á los que actúan para la defensa de sus derechos, caso de que resulten vulnerados; pero la Comisión provincial de Santander eleva instancia á la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando que, por una resolución de carácter general, se asegure el libre ejercicio de la profesión á los Diputados Letrados que compongan el Tribunal.

Fúndase la solicitud en que librando dichos Diputados su subsistencia del ejercicio de la profesión, no podía, sin grave daño de sus intereses, imponerseles limitación ó incapacitarlos para patrocinar asuntos que haya de ventilarse ante la jurisdicción contencioso administrativa, siendo así que con el nombramiento de suplentes que autoriza el art. 17 de la ley de 13 de Septiembre próximo pasado, se remediaba la inaptitud que para ser juzgador pudiera resultar en cada caso.

Por su parte, el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo mantiene la procedencia de su resolución, alegando que ninguno de los individuos de un Tribunal debe intervenir en los asuntos que se han de someter á su fallo, y que si bien procede la recusación de que los litigantes pueden ó no hacer uso, esto no excluye el deber impuesto al que ha de juzgar de eximirse de toda intervención, como parte en los asuntos que se sometan á su decisión.

Con tales antecedentes, se pasa

instancia de la Comisión provincial de Santander á la consulta de este Tribunal.

Es cierto, como alega el Presidente del Tribunal de Santander, que en ningún caso es admisible que el Letrado que inicia un juicio, formule la demanda ó defienda á una de las partes que litigan, pueda intervenir en el fallo que haya de recaer. El prestigio de la cosa juzgada sufriría, si no se alejara toda causa por infundada que fuese, que hiciera suponer no concurría la más completa imparcialidad en los llamados á decidir.

El acuerdo, pues, del Tribunal de Santander resulta en tal concepto perfectamente fundado, sin que sea de tener en cuenta lo que alega la Comisión provincial, de que con el nombramiento de suplentes se remediaba la falta, porque si bien los suplentes deben llenar los huecos naturales que en el número de los que componen el Tribunal puedan ocurrir, no es el remedio aplicable al caso de la consulta, porque el individuo que cambia su cargo de Juez por el de litigante, no puede menos de llevar consigo una condición especial dentro del Tribunal, que haga tal vez suponer, inspirado el fallo más que en la justicia de la causa, en el efecto á la persona del patrocinador. Además, la movilidad que en la composición del Tribunal había de producir el frecuente cambio de los Diputados Letrados, haría embarazosa su marcha, y como por ley las Diputaciones provinciales sufren renovación, el gravamen, caso de que se quiera calificar así que se impone á los Diputados Letrados, pierde mucho de su importancia, tanto más, cuanto que según la anterior organización, los individuos de las Comisiones provinciales se hallaban incapacitados para litigar ante las mismas.

En resumen, el Tribunal entiende que no es de autorizar á los Diputados provinciales Letrados que por suerte hayan de formar parte de los Tribunales de lo contencioso administrativo, para que puedan actuar en asuntos propios de dicha jurisdicción, y que deben separarse durante el tiempo que ejerzan funciones de Jueces de la defensa de los asuntos que como Letrados los quisieran confiar los que se propongan litigar con la Administración.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido disponer al propio tiempo que se aplique en todos los Tribunales provinciales de lo contencioso administrativo ésta su soberana resolución, y que para su observancia se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1889.—Sagasta.—Señor Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de.....

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 460

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.



	Pesetas.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9375 lit."	0'74
La id. de paja de 6 kilóg."...	0'48
El litro de aceite.....	1'03
El kilogramo de carbón.....	0'10
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 15 de Febrero de 1889.—El Vicepresidente, Cabestany.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 461

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda, de la 6.ª zona del partido de Tortosa, D. Alejo Cicujana, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho, plaza de D. Jaime, casa de la viuda de Tomás Pallarés, en el pueblo de Perelló.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes. Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 19 de Febrero de 1889.—P. O., Antonio Edo.

Núm. 462

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

El proyecto de presupuesto adicional correspondiente al actual ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad con lo que dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal.

San Carlos de la Rápita 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 463

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para confeccionar el repartimiento territorial de 1889-90, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus propiedades lo expondrán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días acompañando los documentos que autoricen los traspaños.

Llorach 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ramón Santacana.

Núm. 464

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal

que ha de servir de base á la derrama individual de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1889-90, se concede hasta el día 17 de Marzo próximo que viene á los vecinos y terratenientes de este pueblo para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento los títulos correspondientes debidamente legalizados y que acrediten las traslaciones de dominio, manifestándoles que después de transcurrido dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes lo hagan público para que llegue á conocimiento de aquellos vecinos que son terratenientes de este pueblo.

Almofter 17 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bautista Sugrañes.

Núm. 465

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins

No habiendo comparecido el mozo Pedro Juan Campmajó y Solé, hijo de Juan y María Teresa, número 9 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son: estatura pequeña, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz chica, barba sin bozo, boca grande, frente chica, color moreno, su aire despejado, su producción fácil, señas particulares ninguna.

Ulldemolins 16 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Franquet.

Núm. 466

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Confeccionado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del actual presupuesto, que autoriza el art. 138 de la vigente ley Municipal, atemperándose á la Real

orden de 23 de Junio de 1882, Real orden circular de 27 de Mayo de 1887, autorización de la Dirección general de Administración local de 29 de Octubre último y demás disposiciones vigentes; aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales pueden examinarlo los interesados y producir las reclamaciones en debida forma los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Catllar, La Nou, Pobla de Montornés, Reus, Riera, Ribas, Roda de Bará, San Andrés de Palomar, Sitjes, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Vilafranca y Villanueva y Geltrú lo hagan saber á sus administrados terratenientes de este distrito municipal.

Creixell 18 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Morros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 467

Don Luis Grau Batlle, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en el expediente gubernativo instruido en este Juzgado sobre desaparición del Procurador del mismo D. Ramón Riera y Roca, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando: Que el Procurador de este Juzgado D. Ramón Riera y Roca, se ausentó de esta ciudad, según así consta por certificación de los Escribanos de este Juzgado de fecha diez nueve de Diciembre último, en las que constan que durante los quince días anteriores no fué posible hacerle notificación ni citación alguna y que tampoco lo vieron en ninguna parte.—Resultando: Que habiendo tenido noticia este Juzgado de que dicho Procurador se marchó de esta ciudad embarcándose para Buenos Aires en el vapor «Manila» el día dos de Diciembre último, expidió exhorto á uno de los Juzgados de instrucción de la ciudad de Barcelona para que recibiera declaración á los Agentes ó consignatarios de dicho vapor acerca tal particular, y verificado lo averaron ante el Juzgado competente.—Considerando: Que D. Ramón Riera se ausentó de esta ciudad sin la licencia que previene el artículo novecientos veinte y seis de la ley orgánica del poder judicial, sin que hasta la actualidad haya comparecido, habiendo transcurrido con mucho exceso más de quince días desde que se ausentó.—Considerando: Que el Procurador que incurriere en la mencionada

falta, se entenderá que ha renunciado su oficio, á no justificar haber estado impedido para presentarse á pedir licencia ó prórroga de la misma caso de que se le hubiere concluido la que hubiese podido tener pedida, lo que no ha verificado el expresado Procurador.—El Sr. D. Juan Arnet Ferrera, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.—Dijo: Que declara caducado el derecho para el ejercicio del cargo de Procurador á D. Ramón Riera y Roca, por haber renunciado á su oficio, ausentándose sin licencia; y publíquese en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de esta localidad, para que dentro el término de un mes, á contar desde la última inserción en dichos periódicos, comparezca dicho Riera á impugnar esta resolución si lo creyere conveniente. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez en Valls á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan Arnet.—Luis Grau, Secretario de gobierno.»

Concuerda con su original á que me remito, doy fe. Y para que conste á tenor de lo mandado libro el presente en Valls á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luis Grau.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Arnet.

Núm. 468

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del expediente sobre exacción de costas dimanante de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones mútuas contra José Cervelló y Baldrich, vecino que fué de la ciudad de Reus y cuyo actual domicilio se ignora, se dictó la providencia que copiada en la parte bastante, dice así:

«Montblanch diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Hágase saber á José Cervelló y Baldrich, que dentro tercer día otorgue la escritura de venta de la finca rematada á favor de los compradores Cosme Butí y Guasch y María Alzamora y Estradé; bajo apercibimiento sino lo verifica, de otorgarse de oficio, etc.—Lo manda y firma S. S., doy fe.—García.—Ante mí, José Camps, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma al expresado José Cervelló y Baldrich, expido la presente á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Montblanch á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Camps, Escribano.